

# AGUA, REGADÍO Y CONFLICTO SOCIAL EN LA PROVINCIA DE LEÓN DURANTE LA EDAD MODERNA<sup>1</sup>

Laureano M. RUBIO PÉREZ

## ABSTRACT:

*The social struggle for water has marked the history of the villages of León, the province of León being the province with greater hydro resources. From the Middle Ages to the s. XX León villages and their respective councils were in control of the water not only for human consumption but also for watering. Agriculture dependant on watering was developed during the Middle Ages, in the irrigated plain around the river Orbigo, which resulted in the construction of many dams and watering canals know as "zayas", "zequias" on "molderas". The defence of historical rights over water was one of the main commitments of the rural communities of León down through its history.*

## PALABRAS CLAVE:

Cequia, regadío, agua, zaya, concejo, ordenanzas, estatutos, ley de aguas, comunidades de regantes, pleitos, colectivización.

La importancia del agua y por consiguiente del control de los cauces y de los espacios territoriales que la sostienen ha justificado buena parte de las acciones y enfrentamientos civiles y criminales desarrollados por el hombre a lo largo del pasado histórico. Un alto porcentaje de las muertes violentas ocurridas en el seno de las comunidades que nos han precedido se insertaban en esa tenaz disputa o conflictividad social por el agua, lo que viene a demostrarnos que las sociedades campesinas leonesas modernas eran conscientes de que su futuro dependía en buena medida del agua, como medio fundamental para desarrollar una actividad agrícola capaz de aportar excedentes y con ellos perpetuar las explotaciones agrarias y hacer frente a las abundantes cargas fiscales que recaían sobre la clase social campesina.

La provincia leonesa, por su situación geográfica, por la convergencia de diferentes cadenas montañosas y por la incidencia de otros factores climatológicos, ha sido y es hoy un territorio en el que el agua no sólo ha estado presente en los diferentes cauces o ríos que la surcan de norte a sur, sino también en la abundancia de fuentes y arroyos que igualmente generaron importantes disputas por su dominio a lo largo de la Historia. Se trataba, pues, de controlar el dominio sobre el territorio o término y a través de él la propiedad y el uso sobre el agua, ya fuese para el consumo humano, ya para

---

<sup>1</sup> Este trabajo fue presentado como ponencia en el Primer Concejo de Comunidades de Regantes de la provincia de León, celebrado durante los días 19 y 20 de Septiembre de 1997.

el desarrollo de la agricultura intensiva de regadío fuertemente arraigada en las vegas leonesas desde «tiempos inmemoriales».

Al día de hoy y cuando nos disponemos a finalizar el siglo XX la provincia leonesa sigue ocupando un destacado lugar en la recepción y disponibilidad de ese líquido elemento que es el agua y como tal será una de las más interesadas en los futuros proyectos legislativos que se avecinan pues en ellos, como ocurriese siglos atrás, se juega buena parte del futuro de sus gentes y de la actividad productiva que hasta hace pocos años aglutinaba a más del 80% de la población activa. De ahí que es importante concienciar a los leoneses sobre una cuestión que afecta a toda la comunidad, tanto urbana, como rural; a todos los sectores productivos y a todos aquellos que sientan esta tierra y los derechos históricos que nos amparan, máxime en unos momentos en los que éstos son presentados por el conjunto de comunidades que forman hoy el Estado Español como la piedra angular de sus reivindicaciones nacionalistas.

En esta problemática presente y futura en torno al agua, su distribución y socialización, nuestra Historia y los derechos históricos defendidos por nuestros antepasados han de servir de garantes a la hora de la delimitación de usos y dominios por las futuras leyes sobre el agua. Es por esto por lo que el conocimiento del uso, control y disfrute del agua durante los siglos que nos han precedido, especialmente en el ámbito del regadío, pretende cumplir un fin social y contribuir a la defensa futura de los intereses prioritarios de la sociedad leonesa, especialmente la que aún sigue vinculada a la actividad agraria. Para ello no sólo analizaremos las formas de control, dominio y utilización del agua a partir del siglo XVI y hasta el siglo XIX, sino también las principales realizaciones llevadas a cabo en el entorno del Río Orbigo, sin duda una de las comarcas de mayor dimensión agrícola en cuanto a una temprana expansión del regadío. Junto a estos puntos, la conflictividad social generada en torno al uso del agua y al dominio que sobre ella pretenden imponer los grupos rentistas y poderosos, contribuirá a reforzar aún más el compromiso social de las generaciones presentes en cuyas manos está la responsabilidad del asentamiento de las bases de las generaciones futuras.

## **1. EL AGUA Y EL PROCESO DE SEÑORIALIZACIÓN EN LA PROVINCIA DE LEÓN: LA RESPUESTA CONCEJIL.**

Es durante la Baja Edad Media (siglos XIV-XV) cuando se cierra y configura en buena medida el mapa señorial jurisdiccional leonés. Entre los reinados de Enrique II Trastámara y de los Reyes Católicos buena parte del territorio leonés había sido cedido por la Corona a la nobleza para que lo administrase en su nombre y formase en él sus respectivos dominios o señoríos jurisdiccionales. Salvo en la montaña donde la mayor parte de los Concejos Mayores se mantienen bajo la jurisdicción regia, en el resto de las comarcas leonesas y de forma especial en las tierras ribereñas, con mayores posibilidades agrícolas, se instaura el poder político y judicial de los señores nobles y eclesiásticos que a través de sus representantes gobiernan y administran sus dominios señoria-

les. Villas como Valencia de D. Juan, Villamañán, Mansilla, Rueda, Villazala, Laguna Dalga, Palacios, Castrocalbón, Benavides, Boñar, Bembibre, Ponferrada o ciudades como Astorga y León se convierten hasta el siglo XIX en los centros de poder desde donde se gobiernan los territorios señoriales de sus respectivas jurisdicciones.

Ahora bien, sobre esta base administrativa y en el marco de unas nuevas relaciones de poder los nuevos señores hubieron de aceptar la presencia de las organizaciones concejiles a través de las cuales la mayor parte de los pueblos y comunidades rurales leonesas se gobernaban y administraban. Pese a existir un territorio señorial jurisdiccional sobre el que gobernaban los señores, la mayor parte de los pueblos sometidos a la jurisdicción de estos tenían delimitado ya a principios del siglo XVI su término concejil, es decir el espacio comunal y privado que estaba bajo el control y regulación de cada una de las comunidades organizadas sobre la base de un Derecho Consuetudinario, de los fueros y de las normativas autoimpuestas y poco a poco escritas bajo la denominación de Ordenanzas Concejiles.

No obstante, pese a que los pueblos y sus correspondientes organizaciones concejiles se esforzaron por el control de los recursos comunales, tierra y agua, no siempre fueron capaces de evitar que la nobleza señorial, aprovechando la despoblación o la debilidad de los campesinos, se adueñase del dominio de montes y ríos, es decir de los recursos no privativos que disfrutaban las comunidades campesinas y que van a seguir disfrutando a partir de ahora previo pago de un canon o renta contemplada en los respectivos contratos de arrendamiento o foros. Este potencial dominio sobre el agua y sobre los cursos o ríos por los que transita es aprovechado por clérigos y nobles para afianzar sus derechos y construir sobre ellos los molinos harineros que fueron, sin duda, durante siglos un importante medio de producción en manos de estos grupos sociales rentistas.

Todo parece iniciarse a finales del siglo XV y una vez que se ha recuperado la estabilidad política y social en las tierras leonesas. La nobleza y el clero habían conseguido consolidar una posesión en torno al gobierno de los señorios que le garantizaba el acceso a importantes rentas agrarias y con ellas el futuro como grupos sociales influyentes y privilegiados. Los Reyes Católicos y su política no sólo favorecen este clima de estabilidad, sino que ponen en marcha una serie de instituciones de Justicia que, como la Chancillería de Valladolid y el Real Adelantamiento de León, jugaron un papel importante en las futuras relaciones entre los campesinos y los señores. Una de las primeras acciones de respuesta que conocemos por parte de los pueblos o comunidades de aldea leonesas es la delimitación mediante arcas de los términos de cada pueblo o concejo, con lo que en cierto modo se estaba poniendo freno a las pretensiones señoriales de control sobre los espacios públicos de su territorio señorial.

En efecto, con unas organizaciones o gobiernos concejiles fuertes y amparados en los antiguos fueros y ordenanzas concejiles, la mayor parte de nuestros pueblos entraron en el siglo XVI con un alto nivel de autogestión sobre

sus recursos y en especial sobre el dominio y el uso del agua<sup>2</sup>. Pero, hay que tener en cuenta que en una fase de fuerte crecimiento demográfico y económico, de roturaciones y de desarrollo agrícola, también los grupos rentistas se muestran interesados en el incremento de la producción agraria, ya que de una u otra forma su economía va a depender de ella. Esto explica que a veces sean los mismos señores o nobleza señorial los que potencien la construcción de cequias y la extensión del regadío, pues esto sin duda era la mejor forma de asegurarse ellos la percepción de rentas más elevadas.

Parece claro que los campesinos leoneses ya en el siglo XVI toman plena conciencia de la importancia que tiene el agua y el control de los cauces de los ríos para el desarrollo de las actividades productivas y como garantía de perpetuación futura en tanto en cuanto ninguno de los pueblos leoneses que han tenido posibilidades de desarrollar una agricultura en regadío se vio nunca despoblado. Es a finales del siglo XVI cuando se produce la despoblación y el final de muchos pueblos leoneses, todos ellos situados en zonas en las que era difícil el acceso al agua y implantación de la agricultura de regadío.

## 2. MODELO LEONES DE DOMINIO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA BAJO EL ORGANIGRAMA CONCEJIL DURANTE LA EDAD MODERNA.

Aunque existen diferencias comarcales internas impuestas por la mayor o menor presencia de la actividad agrícola, todo parece indicar que los lugares o pueblos leoneses se mantuvieron desde el siglo XVI y hasta el siglo XX con el control y dominio de los cursos de agua y se auto-obligaron y forzaron a otros a reconocerle los derechos históricos que desde la Edad Media tenían sobre el uso y disfrute del agua. El mejor exponente de esta defensa de los derechos y dominios históricos es, sin duda, la abundante conflictividad social que durante todos esos siglos se generó en torno al agua y se canalizó hacia los tribunales de Justicia (Chancillería de Valladolid) en largos y costosos pleitos entre los mismos pueblos y entre éstos y otros grupos rentistas.

Pese a que ya en el siglo XVI quedaban definitivamente fijadas las reglas y el dominio sobre el agua, lo que realmente generó mayor conflictividad a lo largo de los siglos venideros fue su uso y aprovechamiento, toda vez que la población crece, se incrementan los espacios regadíos como forma para obtener más producción y el agua dejaba de ser abundante. A esto se añade la sucesión cíclica de años de sequía y reducción de fuentes y caudales, especialmente de aquellos ríos que como el Orbigo dependían en gran medida de

---

<sup>2</sup> En 1752 el concejo y vecinos de Santa Colomba de Curueño, perteneciente al Concejo del Valle de Curueño, siguen pagando 300 reales cada año a la marquesa de Toral de los Guzmanes, su señora jurisdiccional, por el uso de las aguas del río Curueño. Este derecho señorial, extendido en la mayor parte de los dominios señoriales asentados en torno a las cuencas de los ríos, si bien no supone una importante carga, no deja de ser un reconocimiento más de un dominio y unos derechos feudales que difícilmente pueden justificarse desde los criterios de propiedad capitalista, sino de la mera cesión administrativa otorgada por los reyes cuando en la Edad Media les cedieron el dominio.

las fuentes intermedias. Altas densidades de población y de ocupación del suelo, así como los altos porcentajes de ocupación de la agricultura intensiva de regadío son los factores fundamentales que justifican el especial protagonismo que cobra el agua en la riberas del río Orbigo, muy por encima del resto de las cuencas leonesas.

Pero este protagonismo siempre tuvo un denominador común, es decir, la acción colectiva bajo el control del concejo sobre los derechos y el uso del agua. El agua era un bien común de cada pueblo o comunidad y como tal debía de ser defendido y administrado. Así, mientras que las aguas que surgen de manantiales situados en el propio término de cada pueblo o villa eran directamente administrados por el concejo y apenas crearon conflictividad interna o externa, las aguas que discurren por los cauces permanentes o ríos y, por consiguiente, atraviesan por los diferentes términos de cada pueblo son objeto de todo un complejo entramado jurídico-administrativo en el que siempre están en juego los derechos históricos sobre el uso y usufructo, el dominio sobre el término y el difícil reparto social del agua<sup>3</sup>. Aunque los señores jurisdiccionales siguen conservando de forma minoritaria los derechos de pesca en diferentes tramos de los ríos<sup>4</sup>, lo que realmente genera conflictividad es el doble uso de las aguas de los cauces, es decir, para la molienda o para el regadío.

Los derechos de los molinos a la utilización y desviación de los cauces están directamente ligados al dominio y apropiación que sobre éstos ejercieron durante la Alta Edad Media los nobles y clérigos, especialmente los que tenían poder jurisdiccional sobre un territorio. Esto explica que más del 50% de los molinos que se alzan en estos cauces estén bajo el dominio de instituciones religiosas como conventos o cabildos, clérigos, nobles o hidalgos. La construcción de un molino a partir del siglo XVI no era fácil ya que, o bien requería la autorización del señor que posee el dominio sobre el río o cauce, o bien exigía el acuerdo del concejo y del resto de las comunidades concejiles que hasta ese momento disfrutaban de los derechos sobre el agua. La presencia en la provincia de León de un alto porcentaje de molinos concejiles es decir bajo dominio de la comunidad, es una buena muestra de la destacada participación de los concejos en el dominio de los cauces.

---

<sup>3</sup> Algunos pueblos o concejos poseen desde la Edad Media derechos sobre el aprovechamiento de fuentes o manantiales. Estos derechos de uso fueron comprados o aforados (arrendados a perpetuidad) a instituciones religiosas o rentistas dueños de la tierra donde salen los manantiales. Este es el caso de Riego de la Vega cuyo concejo ya en la Edad Media afora al cabildo de la catedral de Santiago de Compostela y a la ciudad de Astorga las fuentes de Manjarín, situadas en término de Astorga y que vierten su agua en el río Tuerto.

<sup>4</sup> El marqués de Astorga, señor de la Jurisdicción de Villazala, arrienda cada año la pesca del tramo del Orbigo comprendido en el término de la villa, mientras que el Conde de Luna hace lo mismo con tramos en torno a su villa de Benavides. A veces los pueblos aceptaron pagar una renta como reconocimiento de un dominio, a fin de poder pescar en los ríos o de establecer un molino.

Ahora bien, el necesario desarrollo de las industrias molineras en clara conexión con el desarrollo de la agricultura y de la ganadería exigía un cierto consenso en el seno de las comunidades, roto con frecuencia cuando el agua escasea y cuando los grupos rentistas dueños de los molinos van más allá de sus privilegios reconocidos. La confrontación entre agricultores y molineros se hace mucho más frecuente durante el siglo XVIII, coincidiendo con una fase en la que el crecimiento demográfico y la revalorización de los productos agrícolas (cereal) convierten a los molinos en uno de los grandes negocios y con buenas perspectivas para los grupos rentistas nobles y clérigos<sup>5</sup>. Existen tres zonas especialmente conflictivas en la provincia durante el siglo XVIII: la ribera del Orbigo, con la presencia de nobles, hidalgos y monasterios controlando una buena parte los molinos, y de forma especial las vegas del Esla y del Cúa en las que importantes monasterios como el de Sandoval, Gradefes, Trianos y S. Pedro de las Dueñas tuvieron muchos intereses en el control de las aguas destinadas a la industria molinera<sup>6</sup>. No obstante, y pese a que estos conflictos se recrucen cíclicamente durante los períodos de sequía, a partir del siglo XVI quedó más o menos restablecido el equilibrio en los diferentes usos del agua, de la misma forma que los distintos dominios sobre ella.

Pese a la presencia de grupos sociales no campesinos en el dominio sobre el agua, todos los indicadores nos permiten concluir que durante la Edad Moderna (siglos XVI-XIX) tanto en la montaña, como en las vegas leonesas, el control sobre el agua y sobre los cauces permanentes fue absoluto por parte de las comunidades concejiles. Este control y la acción conjunta que se desprende no sólo justifica, como veremos, una de las causas de mayor conflictividad social, sino también la presencia de unas prácticas o usos tendentes a la conservación del propio dominio como un patrimonio histórico y a la colectivización de su uso. En efecto, uno de los aspectos más interesantes relacionados con este importante bien de producción y consumo no sólo es la defensa que a lo largo de la Historia hicieron de él las comunidades campesinas leonesas, sino sobre todo y relacionado con la anterior la utilización colectiva y el férreo control concejil. Difícilmente puede entenderse la conservación de unas prácticas colectivas y de unos derechos sobre el dominio del agua o de los recursos comunales fuera del marco del autogobierno local y concejil, ya que gobiernos concejiles y concejos abiertos se nos presentan

---

<sup>5</sup> En este contexto se insertan los abundantes conflictos judiciales que llegan incluso a los tribunales superiores de Justicia, como el que enfrentó al concejo de Villacerán con el monasterio de Trianos, quien se adueñaba de las aguas del río Cúa para abastecer sus molinos. Por su parte, el concejo de Mansilla ha de enfrentarse al monasterio de Sandoval por las mismas razones.

<sup>6</sup> En esta lucha se encuentran también implicados otros sectores sociales como ricos campesinos o hidalgos. Es el caso de Toribio Salvadores, rico maragato, que posee molinos en el Orbigo o nobles como el marqués de Hinojo con molinos en torno a La Bañeza. Tanto uno como el otro se enfrentan constantemente con los pueblos y concejos ribereños (Villares, Soto, etc.) por la disputa de las aguas del río Orbigo.

como la esencia de esa concordia social que llegó hasta pleno siglo XX a la hora de defender la propiedad sobre los cauces y las aguas y a la hora de llevar a cabo una distribución racional y equitativa, acorde con las necesidades de cada miembro de la comunidad. En el fondo esta armonía legal, no exenta de conflictos sociales, no sólo es beneficiosa para los propios campesinos y para el desarrollo de la agricultura de regadío, sino que también parece beneficiar a los grupos rentistas a la hora de revalorizar sus tierras y de garantizar el incremento de sus ingresos o rentas <sup>7</sup>.

El estudio de más de un centenar de Ordenanzas Concejiles leonesas<sup>8</sup> nos permite hacer algunas valoraciones sobre el control comunitario desarrollado durante la Edad Moderna sobre el agua, control y legislación que tuvo plena vigencia incluso hasta mediados del siglo XX. Mientras que una parte de la acción concejil sobre el uso y usufructo del agua para regadío se basó en la tradición oral y en la costumbre aceptada como norma, es a partir del siglo XVI cuando los gobiernos concejiles se dan cuenta de la necesidad de plasmar en escritura la norma, hasta ese momento oral, como remedio a las frecuentes y diversas interpretaciones que generaban enfrentamientos en el seno de cada comunidad. Es por esto por lo que las ordenanzas concejiles, si bien son bastante parcas en aspectos relacionados con la distribución del agua, lo que denota la indiscutible aceptación de la tradición, empiezan a recoger en su articulado normativas relacionadas con las facenderas o trabajos colectivos en las presas, puertos, zayas, acequias etc.; los tiempos o la estacionalidad y de forma especial con las suertes y velías. Aunque existen diferencias entre las zonas de montaña y las riberas, en el conjunto de las comarcas leonesas existe una convergencia a la hora de ordenar sobre la defensa y disfrute del agua desde el marco colectivo de acción concejil. La estacionalidad relacionada con la recomposición de presas o puertos y la recomposición de los cauces quedan perfectamente delimitados en el tiempo y en el calendario laboral concejil. A partir de ahí el concejo establece las prioridades en el reparto del agua, siendo los primeros los bienes comunales, prados y praderas, y otros usos de interés social como el consumo y el fuego. Cubiertos estos y en esa prelación de prioridades todas las ordenanzas concejiles, a la vez que regulan el uso del agua por parte de los molinos, dirigen el uso agrícola reordenado desde las necesidades de los diferentes «bagos» o espacios u hojas y desde los diversos tipos de cultivos y sus necesidades, ya se trate de praderías, de trigo, de lino o de hortalizas.

Ahora bien, si importante es esta acción concejil al establecer un marco de prioridades sobre el uso, la distribución del agua entre cada miembro de la

<sup>7</sup> En 1663 el concejo y vecinos de Villaturiel, en la ribera del Porma, sigue pleito con el de Mancilleros, « sobre que no se les impida regar, con el agua de la presa de dicho lugar, las tierras que traen arrendadas dichos vecinos propiedad del Cabildo de la Catedral de León ». Estos vecinos solicitan la revocación de la sentencia emitida por el Alcalde Mayor del Adelantamiento . A.H.P.L. Caj. 71(43)

<sup>8</sup> Vid. Laureano M. Rubio Pérez. *El sistema político concejil en la provincia de León durante la Edad Moderna*. León, 1995.

comunidad no lo es menos<sup>9</sup>. La escasa presencia en las ordenanzas concejiles de articulado referente a este reparto nos induce a pensar que cada comunidad tiene perfectamente asumidas unas prácticas o costumbres consuetudinarias que bajo la vigilancia del concejo no exigen ningún acuerdo puntual, sino que es la norma trasladada de generación en generación a la práctica cotidiana. Hasta tal punto esto es así que en las ordenanzas se insiste fundamentalmente en las penas que se deben imponer por parte de los regidores y alcaldes a los que conculquen la norma y no respeten los derechos y usos individuales. El sistema de suertes y el de «velfa» bajo la dirección concejil exigen una serie de derechos y obligaciones de difícil comprensión fuera del marco estructural de estas comunidades o sociedades campesinas. La aceptación comunitaria del sistema de suertes y el respeto a los vecinos que poseen el agua durante el tiempo establecido por la comunidad no sólo hizo posible una mejor y mayor distribución de ella, sino que favoreció el desarrollo del regadío y con él aseguró de alguna forma la propia producción agrícola. Desde el siglo XVI y hasta los años sesenta del siglo XX las comunidades campesinas leonesas estuvieron sujetas a un sistema de colectivización y control concejil del agua que se acoplaba intrínsecamente en las propias estructuras agrícolas y del terrazgo. La distribución del espacio agrícola en hojas o «bagos» y la parcelación o el minifundio son algunos de los factores que exigen a estas sociedades campesinas un marco de acción conjunta o concejil, ya que sin él resultaría harto difícil desarrollar acción alguna sobre la tierra, ni por parte del campesino, ni por parte de los grupos rentistas. Es, pues, este obligado consenso el que justifica la larga validez de un sistema de control y distribución del agua que empezó a ser cuestionado en el siglo XIX bajo las nuevas directrices del individualismo; bajo la aparición de los pozos o norias de titularidad privada y bajo la presencia de fuertes enfrentamientos vecinales en el seno de comunidades ribereñas. Pese a ese espíritu individualista, que ni mucho menos se nos puede presentar como alternativa y avance siguiendo otros modelos europeos en los que la iniciativa privada se potencia incluso con los famosos cerramientos, el control comunitario y la colectivización de un medio tan importante como el agua fue para las comunidades campesinas leonesas una garantía de futuro ya que la «revolución» agrícola se inició y tuvo un más claro desarrollo en aquellas comarcas en las que se mantenía inflexible el proceso de colectivización del agua. Posiblemente la conciencia social sobre unos derechos y deberes fueron los alimentadores de la fuerza de las organizaciones concejiles y a finales del siglo XIX de las nuevas organizaciones o sindicatos de regantes.

---

<sup>9</sup> El reparto del agua entre los vecinos por velfa, conforme a los criterios establecidos por los concejos desde «tiempo inmemorial», hacía difícil cualquier cambio o innovación propuesta especialmente por los ricos campesinos o por intereses particulares de algunos vecinos. Así, en 1785 los vecinos y el Concejo de S. Román de la Vega se querellan contra los regidores del Concejo por no repartir el agua entre los vecinos conforme a la norma de aquel concejo. A.H.P.L.,Caj. 10497.

### **3. PUERTOS, CEQUIAS, ZAYAS Y MOLDERAS: PRINCIPALES REALIZACIONES Y CONFLICTO SOCIAL POR EL AGUA, SIGLOS XVI-XX.**

Es realmente sintomático y significativo que en la actualidad y en plena revolución agraria buena parte de la agricultura leonesa se siga beneficiando de las obras y canalizaciones desarrolladas durante la Edad Moderna, e incluso en la Edad Media. La especial situación geográfica de la provincia leonesa y las altas y frecuentes precipitaciones favorecían la aparición de manantiales que contribuían a incrementar los principales cursos o cauces de los ríos que discurren por las tierras leonesas de norte a sur. Aunque ya desde el siglo XVI existen testimonios sobre la dinámica del agua en las cuencas medias y bajas del Cúa, del Esla, del Sil y de los otros afluentes como el Bernesga, Torío, etc, es en las riberas del río Orbigo y sus afluentes Tuerto y Duerna donde se aprecia ya en el siglo XVI un mayor dinamismo, directamente relacionado con el mayor porcentaje de tierra ocupada a en esos momentos por la agricultura de regadío (lino-trigo) y por las praderías. No obstante, existen varios ejemplos que nos inducen a pensar que ya en la Edad Media los grupos dirigentes de ciudades como León y Astorga pusieron en marcha los mecanismos necesarios para la regulación y conducción de las aguas de los ríos con el fin de beneficiar sus tierras y sus intereses económicos. La presa Vieja o del Obispo aparece ya en 1480 vinculada a la ciudad de León y bajo el dominio del Cabildo y del Obispo. Su cauce, que sale del río Torío y va a caer al Bernesga, queda ya regulado a finales del siglo XV por sus ordenanzas<sup>10</sup>. A su vez, la Moldería Real de Astorga<sup>11</sup> es otra de las realizaciones medievales que llega hasta nuestros días. Esta zequia o moldera se construye con el fin de asentar en ella molinos harineros y es impulsada por las oligarquías astorganas y las instituciones religiosas, dueñas de la mayor parte de los molinos. Para ello se redactan unas ordenanzas que pretenden fijar las directrices del aprovechamiento del agua tanto por parte de los molineros como de los campesinos de los pueblos colindantes y de forma especial el riego de las huertas que abastecen la ciudad de Astorga.

Pero, una de las canalizaciones más emblemática, destinada desde un principio al riego y al aprovechamiento de las aguas en tierras del margen izquierdo del río Orbigo, es la denominada Presa Cerrejera. El origen de esta obra se remonta al reinado de Alfonso IX, siglo XII, y es el concejo de Santa Marina quien la proyecta en un principio para asentar molinos harineros, que deberían pagar al rey la mitad de sus frutos, y para regar los frutos de su término. Ya durante el siglo anterior existe un acuerdo entre la abadesa de Carrizo, dueña de la Jurisdicción de esta villa, y el concejo de Santa Marina para la construcción de dicha presa. Sin duda al estar Santa Marina bajo la jurisdicción del cabildo de Astorga, el entendimiento con las monjas de Carrizo fue posible ya que la citada obra favorecía los intereses económicos de ambos al ser dueños de un alto porcentaje de tierras en la ribera del Orbigo.

<sup>10</sup> Archivo Municipal de León.

<sup>11</sup> A.H.P.L. Caj. 10178.

Todo parece indicar que el primer puerto en término de Carrizo se levantó durante el siglo XIV.

Sin embargo, la presencia en estas tierras del Conde de Luna y el dominio ejercido a través de la Jurisdicción de Benavides sobre buena parte de los pueblos de esta ribera hace que pronto, a finales de dicho siglo, sea el propio conde y los pueblos bajo su jurisdicción los que se opongan a la posibilidad de sacar el agua de un río que era considerado por el conde como patrimonio. El temprano pleito se dilucida con la sentencia de los Reyes Católicos a favor del Cabildo de Astorga y del Concejo de Santa Marina del Rey y con una condena al conde de Luna de 600 cargas de pan y otros gastos. Pero, la entrada en el siglo XVI y la importante expansión que parece iniciar en estas tierras la agricultura de regadío, arropada por el crecimiento demográfico y por el incremento del proceso roturador, parecen justificar la oposición llevada a cabo ahora por parte de la Abadesa de Carrizo y los vecinos de la villa contra el derecho que esgrime el concejo de Santa Marina a sacar agua del Orbigo. El nuevo pleito finaliza con la Real Carta Ejecutoria extendida por la Reina Juana en 1510<sup>12</sup>. En ella se castiga a la Abadesa de Carrizo por « *quebrantar por la fuerza una presa y estacoda en el río Orbigo, por la que el dicho concejo de Santa Marina del Rey acostumbra a sacar el agua que ha menester... para regar sus tierras e prados e linares...* ». Posteriormente, el cabildo de Astorga lleva al tribunal eclesiástico a la Abadesa, monjas y vecinos de Carrizo bajo la petición de que sean declarados sacrílegos y descomulgados. Nuevamente el tribunal eclesiástico, después de un largo proceso, falla a favor del concejo de Santa Marina, lo que no impide que las monjas acudan a la Chancillería de Valladolid donde de nuevo obtienen una sentencia negativa.

Durante la segunda mitad del siglo XVI los problemas se suceden en la presa Cerrajera ya que cada invierno las fuertes crecidas obligaban a levantar nuevamente el puerto y las desviaciones del cauce hacían que los vecinos de Carrizo y los concejos de los pueblos de la margen derecha bajo jurisdicción del conde de Luna se opusieran a las nuevas capturas. En este contexto se inserta el nuevo pleito de 1550 fallado en primera instancia por el Alcalde Mayor del Adelantamiento de León por el que ordena que las aguas se dividan entre los litigantes ( Santa Marina y los lugares de Túrcia, Armellada, Palazuelo, Gavilanes, Gualtares, Benavides, S. Feliz, Villarejo y Villoria) en tanto en cuanto el río había cambiado de cauce y los de Santa María tenían que hacer un puerto nuevo en un lugar distinto<sup>13</sup>. Apelada la sentencia ante la Chancillería de Valladolid por el concejo de Santa Marina este alto tribunal falla a su favor, lo que no cerraba el largo capítulo de lucha por las aguas del río Orbigo.

En efecto, es durante ese mismo siglo XVI cuando los pueblos de la Parcionería o tierra de abajo (Villares, S. Feliz, Moral, Villarejo y Hospital de Orbigo) se enfrentan al concejo de la villa de Benavides al pretender levantar y conso-

<sup>12</sup> A.H.P.L. Caja.12172. Agradecemos a D. Francisco Fuertes toda la información documental proporcionada a través de sus trabajos perfectamente documentados sobre la Historia de Santa Marina del Rey.

lidar, como lo venían haciendo, un puerto en término de Santa Marina, lo que va a afectar a los intereses de pueblos situados por debajo y de forma especial a la villa de Benavides. El propio Rey Felipe II extiende una Pragmática Sanción en 1564 por la que obliga a Benavides a destruir la presa y a dejar pasar el agua para el riego de los campos de los pueblos bajeros. Ante esto Benavides exige a los pueblos en cuestión la construcción de un cauce nuevo y puerto. Esto hace que en la actualidad se conservan en la villa dos puertos o presas: una llamada de la villa y otra de la Tierra de Abajo construida para dar cumplimiento a la sentencia de Felipe II. Ahora bien, esta frecuente conflictividad social, canalizada a través de las organizaciones o gobiernos concejiles, va a estar favorecida por cuatro factores fundamentales. En primer lugar por la irregularidad del cauce que generaba cambios en el curso y desvíos hacia términos de otros pueblos en los que hasta ese momento no estaban situados los puertos. Perdidos los derechos, el hacer una nueva presa en otro término conllevaba la autorización correspondiente de los concejos, por lo que esto se nos va a presentar a lo largo de la Historia como un factor altamente incidente en la conflictividad. En segundo lugar la presencia de los gobiernos concejiles y el alto nivel de autogobierno de cada concejo sobre su término es algo que está intrínsecamente ligado a esta lucha concejil por el agua y a toda una dinámica de acción colectiva encauzada a través de la independencia y efectividad del concejo abierto de vecinos. El endeudamiento colectivo, los censos concejiles en los que los vecinos comunitariamente avalan con sus bienes y con los recursos comunales, son buena muestra de las posibilidades de unas comunidades campesinas concejiles altamente pleiteantes y concienciadas en la defensa de sus derechos e intereses. En tercer lugar hay que situarse en la fase expansiva y de crecimiento del siglo XVI, fase que se va a repetir en el siglo XVIII y en la que nuevamente se dispara la conflictividad social sobre el agua, para entender el papel que juega la agricultura de regadío en una zona con densidades de población superiores a los 50 habitantes por Km<sup>2</sup>. Se trata de una superpoblación que busca una respuesta intensiva ya en el siglo XVI y de ahí que se luche por un recurso limitado como es el agua y se lleve a cabo el mayor índice de puertos o presas construido sobre un río. Por último hay que tener en cuenta que es en estas tierras donde parece asentarse en buena medida el granero de la mayor parte de las instituciones rentistas eclesiásticas y nobiliarias, por lo que los intereses por revalorizar estas tierras y por garantizar sus niveles productivos van más allá de los propios campesinos.

Desde esta perspectiva se entiende la nueva fase de conflictividad situada a partir de los años 1580 en unos momentos en los que la crisis económica y los problemas agrarios se ponen ya de manifiesto. Nuevamente será la gran avenida invernal del año 1580-1581 el desencadenante del conflicto entre Santa Marina y los pueblos de la Parcionería, ya que al destruirse el puerto eran necesarias obras de conducción que afectaban al término comunal del

---

<sup>13</sup> A.H.P.L., Caj. 12173.

concejo de Santa Marina<sup>14</sup>. Ahora la vía judicial se acompaña de una violencia social directamente ligada con los años de penuria y de escasez de agua frecuentes en las dos décadas finales del siglo XVI. Tramitado el nuevo pleito ante al Alcalde del Adelantamiento de León, éste dicta una sentencia que fue apelada ante la Chancillería de Valladolid quien falla el 17 de Abril de 1587, después de seis años de pleitos, en la siguiente forma: «... *que los concejos de Villares y demás de la Parcionería... puedan sacar el agua del río Orbigo para el riego de sus heredades en el término de la villa de Santa Marina del Rey, por la parte y lugar que antiguamente lo han acostumbrado a sacar, cuando la madre del río va por su curso natural... y cuando la madre del río saliese de su curso lo puedan sacar y saquen... con el menor daño y perjuicio que se pueda seguir a la villa de Sta. Marina, pagándole los daños...*»<sup>15</sup>. Nuevamente la penuria económica y el endeudamiento al que estaba sometido el concejo de Santa Marina parecen ser los factores por los que se llega a un entendimiento entre partes a fin de hacer el nuevo puerto, encargado y pagado a los vecinos de Santa Marina por los pueblos de la Parcionería que necesitan el agua en una coyuntura altamente problemática.

En esta misma línea, la lucha de los concejos de Hospital, Villares y Villarejo, pueblos estos situados en medio de las zonas más conflictivas, cobra especial relevancia en el siglo XVIII, tanto en la disputa contra los derechos presentados por los molinos en una importante zona de confluencia de zequias<sup>16</sup>, como en el propio reparto de las aguas para el riego. En 1754 y a causa de las frecuentes sequías el concejo de Villarejo plantea pleito al de Villares bajo la justificación de que dicho concejo está de inmemorial tiempo y de forma especial desde 1454 en la pacífica posesión y disfrute de las aguas que salen de la presa de Gualtares en plena concordia con el concejo de Villares. Mientras que el primero riega el pan, linos, hortalizas y prados durante el Viernes, Sábado y Domingo, el segundo dispone del agua el Lunes, Martes y Miércoles, repartiéndose por igual los gastos. La escasez de agua en 1753 fuerza a Villares a cerrar el arroyo del Viñal con lo que se plantea un largo

<sup>14</sup> El concejo de Santa Marina acude al juez y expone que «... el primero de septiembre habían ido los vecinos de los citados pueblos de la parcioneria al término de Santa Marina del Rey con azadones, azadas y machados, junto al río, cerca y abajo del molino de Juan de Villavante y rompieron el termino de dicha villa, haciendo presa y edificio nuevo en dicho término, cavando céspedes, cortando alisos y haciendo estacada y medio edificio para sacar el agua del dicho río... lo cual habían hechos los dichos acusados sin licencia del concejo y vecinos de Santa Marina y sin tener por ello título, causa o razón».

<sup>15</sup> Copia de la sentencia proporcionada por D. Francisco Fuertes. Archivo de la C. de R. de Hospital.

<sup>16</sup> A.H.P.L. Ca. 10165. Estos tres concejos y los dueños de los molinos, la mayor parte de ellos en manos de élites rentistas, se disputan el agua, especialmente en años de sequía como los de 1753-1755 desde posiciones enfrentadas por las que sólo se le reconoce a los molinos el uso de aguas sobrantes. En ocasiones esto fuerza a convenios como el de Armellada y los molineros, vid. A.H.P.L., caj. 10683, año 1784.

pleito ante la Justicia Ordinaria de Benavides y la posterior intervención del corregidor de Astorga como Juez moderador, al que se unen Hospital y S. Feliz quienes reclaman su derecho, junto a Villares, sobre las aguas del reguero. En él es sintomático la queja del concejo de Villarejo al reflejar que «*han salido muchos vecinos de Villares aliados con otros de S. Feliz con cierta persona privilegiada a impedirnos conducir el agua...*». Esta circunstancia y la intervención de personas con poder no impide que los vecinos del citado concejo, después de reconocer que han perdido en 1753 a causa de la sequía más de 50.000 reales y ante la nueva sequía del año 1754, elevan el pleito en grado de apelación, aún a costa de su fuerte endeudamiento y pobreza, a la Chancillería de Valladolid.

Así pues, tanto en esta zona como en el resto de las vegas leonesas se mantuvo durante el siglo XVI un alto nivel de conflictividad social en torno al agua. Conscientes de la importancia de este bien, especialmente para la agricultura, los pueblos y sus organizaciones concejiles tuvieron la suficiente fuerza y recursos para pleitear en las altas instancias jurídicas contra grupos rentistas que buscaban otros derechos e intereses sobre el agua y contra los propios convecinos que pretenden participar de tan importantes recursos hídricos. Es esta problemática y las que se sitúan en torno a la defensa del término y de los espacios comunales las que generan a lo largo de la Edad Moderna la mayor parte de la conflictividad social provincial, tanto a nivel de apelación a través de la vía ordinaria del Real Adelantamiento de León, como de la extraordinaria mediante la Chancillería de Valladolid.

Aunque la crisis demográfica y económica del siglo XVII parece frenar y reducir esta conflictividad social en torno al agua, nuevamente será durante el siglo XVIII, coincidiendo con una nueva e importante fase expansiva, cuando se reactive de forma aún más intensa la lucha social y concejil por el agua. La realización de nuevas captaciones y cauces y la consolidación de los derechos sobre los ya existentes van a permitirnos seguir algunas de las realizaciones más importantes que llegan hasta nuestros días, recogidas en la documentación notarial y en la Chancillería de Valladolid.

Nuevamente esta conflictividad en torno a la Cerrajera se hace extensiva a los pueblos situados en las tierras altas del margen izquierdo del río Orbigo. El conflicto en torno al nuevo puerto de Albiones desde el que se pretende sacar las aguas por la presa Cerrajera enfrenta en la Chancillería de Valladolid a Santa Marina del Rey y a los pueblos de Villazala, Acebes del Páramo, Villabante, Huerga de Frailes y Sta. Marinica<sup>17</sup>. Aunque existe en el siglo XVIII una concordia entre Santa Marina y los cinco pueblos del Partido de Abajo, la construcción de dicho puerto y los derechos que reclama Santa Marina sobre su término llevan nuevamente a los tribunales de Justicia. En 1747 y posteriormente en 1757 los regidores de los cinco pueblos interesados en el agua de la Cerrajera dicen «*que dichas cinco poblaciones de inmemorial tiempo a esta*

<sup>17</sup> A.H.P.L., Caj. 7509.

parte han estado en la quieta y pacífica posesión del aprovechamiento del agua que se introduce por la presa Zerrajera sobre cuyo particular se litiga pleito con Santa Marina «. La sentencia de dicho pleito ampara a los cinco pueblos en igual posesión sobre sus pretensiones a participar en la obra del puerto de Albiones. El control que lleva a cabo Santa Marina, como una muestra más de su dominio sobre la presa, es motivo de este enfrentamiento y de la exclusión de las propuestas hechas por el Procurador General del Partido de Abajo, pese a la Real Carta Ejecutoria ganada por la villa de Villazala en la Chancillería de Valladolid. Es a partir de esta obra o puerto y de los recursos ganados ante la Justicia donde los pueblos del Partido de Abajo adquieren definitivamente los derechos históricos a participar del agua recogida por una presa y un cauce emblemático aún hoy para la provincia y para la agricultura leonesa. Estos y otros ejemplos nos ratifican la alta conflictividad que en torno al agua se desarrolló en la vega del Orbigo durante el siglo XVIII, coincidiendo con una importante fase de crecimiento agrícola y con una revalorización de la agricultura de regadío. Así, los conflictos entre pueblos ribereños como Turcia o Armellada contra pueblos bajeros como Santa Marina del Rey por la defensa del derecho que dicen tener en la captura de aguas en La Milla del Río<sup>18</sup> llegan a su punto más álgido en 1753. Tanto esta villa de Santa Marina, como Benavides, cabeza de Jurisdicción, intentan consolidar su posición hegemónica en la zona y mantienen durante buena parte de dicho siglo pleitos con el resto de los pueblos por los derechos sobre el agua. Así, el concejo de Gualtares en 1766 se ve forzado a iniciar un pleito contra Benavides ya que dicho concejo «está en posesión, uso, derecho y costumbre de inmemorial tiempo de regar los campos y pastos comunes y territorios particulares del término del lugar con aguas de las presas que transitan por él...a pesar de ello, el cura y vecinos de Benavides nos prohíben sacar aguas por el conducto de la Flecha...»<sup>19</sup>.

Por otra parte, otra de las realizaciones tempranas y coetáneas a la presa Cerrajera es la denominada Rauda o zaya situada en el río Duerna. Con su puerto construido en término de la villa de Destriana el agua se canaliza por la zaya denominada Rauda hacia los pueblos situados en el margen derecho del río de los Peces. Esta obra data del siglo XV y está relacionada con el señorío que los Bazán tienen en la villa de Palacios de Valduerna, cabeza del Infantado de Valduerna. Tal como se recoge en la correspondiente Real Carta Ejecutoria<sup>20</sup>, el señor de Palacios para garantizar el abasto de agua a su villa pacta y compra al señor de Destriana la construcción de la presa que conduci-

<sup>18</sup> A.H.P.L. Caj.10410. El concejo de Turcia ante el Alcalde Mayor del Adelantamiento dice « que junto al de Armellada estan desde inmemorial tiempo a esta parte en posesión y uso y derecho y costumbre de aprovecharse enteramente de las aguas que cogen en término de la Milla por el puerto y estacada que en el tienen fabricado para conducirlos a sus campos y dar corrientes y molientes a sus molinos... los vecinos y concejo y particulares de Santa Marina nos han derribado el dicho puerto...»

<sup>19</sup> A.H.P.L. Caj.10420.

<sup>20</sup> Archivo Municipal de Palacios. Real Carta Ejecutoria de los Estados de Palacios y Valduerna.

ría el agua hacia Palacios y a la vez favorecería el riego en los pueblos de su entorno. Desde el siglo XVI el agua se distribuye entre los pueblos por días. Así el Lunes riega el concejo de Robledo, el Martes el de Robledino, el Miércoles el de Fresno, el Jueves el de Castrotierra y el Viernes y Sábado el de Palacios, participando también de aguas sobrantes los concejos de Villalís y Miñambres, ambos ribereños del río Duerna. Cada día de la semana el agua es distribuida por velías y suertes por cada uno de los concejos entre los vecinos a través de un ordenamiento concejil que marcaba las prioridades de cultivos y bagos. Tanto el puerto como la zaya se mantuvieron en plena actividad hasta los años sesenta del presente siglo y la distribución del agua apenas causa conflictividad hasta la llegada del siglo XIX. Es a partir de la segunda mitad y coincidiendo con la fuerte expansión del regadío en esta vega cuando empiezan las disputas entre los pueblos, disputas que se incrementan en el siglo XX hasta provocar la ruina del puerto y el abandono de la zaya. El reciente pleito entre Palacios y Robledo hizo que en la actualidad y sin organización sindical alguna ésta siga regando los términos de Robledo y Robledino.<sup>21</sup>

A su vez, otra de las presas y canalizaciones más conflictivas a lo largo de la Edad Moderna fue la denominada presa de los Tres Concejos. Con un origen medieval este puerto, situado en el río Tuerto y en término del Concejo de Castrillo de las Piedras, recibe su nombre de los tres concejos que la controlan: Castrillo, Carral y Riego de la Vega. La participación del lugar de Riego de la Vega, alejado del cauce del río Tuerto, tiene su origen en la Edad Media al tener en arrendamiento y foro dicho concejo las aguas de las fuentes de Manjarín, sitas en el término de Astorga, que vierten en dicho río y por las que pagan un foro al cabildo de la catedral de Santiago de Compostela consistente en tres cargas de trigo, cinco de centeno y otras cuatro cargas de trigo al cabildo de Astorga, incluyendo la renta del prado de la Quintanilla<sup>22</sup>. Esta especial situación hizo que, principalmente a partir del siglo XVIII, se incrementen las luchas por el control de las aguas del Tuerto en esta zona media y baja en la que se había desarrollado de forma importante la agricultura regadía en torno al lino y a un cereal panificable tan arraigado como el trigo en regadío o «seruendo». Ya a finales del siglo XVII (1677) el concejo y vecinos de Nistal había entablado pleito contra el de Celada a quien acusaba de vender y ceder el agua a forasteros, siendo que los campos y aguas que hay desde el molino de la Ferruca y fuentes de Santiago hasta llegar a la presa y regueros de los Pascuales, zaia de los molinos y puente de Celada, les pertenecen<sup>23</sup>.

Aunque ya con anterioridad los conflictos están presentes entre los concejos de Castrillo y Riego, especialmente provocados por las obligaciones mutuas de acudir a las facenderas y a la reconstrucción del puerto y de las zequias, es a partir de las primeras décadas del siglo XVIII cuando esta confrontación se extiende al cuestionamiento de los derechos históricos sobre el

<sup>21</sup> A.M. de Palacios. Pleitos. s/n.

<sup>22</sup> A.H.P.L. Caj. 10270.

<sup>23</sup> A.H.P.L. Caj. 10270.

agua. Así, el concejo de Castrillo en 1743, coincidiendo con un año de fuerte sequía, acuerda no recocer los derechos de Riego y Carral, pese a que estos concejos pagaban media cántara de vino al concejo de Castrillo. La justificación que hacen de su postura es que su concejo y vecinos « *son los dueños absolutos y privativos de nuestro término y árboles que en él existen*»<sup>24</sup>. Poco después, en 1751 el concejo de Castrillo litiga pleito con la villa de Riego en primera instancia ante el Alcalde Mayor del Adelantamiento de León y en grado de apelación ante la Chancillería de Valladolid sobre la pretensión del concejo de Riego de sacar un caño de agua del río Tuerto por término de Castrillo y conducirlo hasta Riego, así como reconstruir la presa de la Reboza<sup>25</sup>. El problema se había iniciado ya en 1740 en torno a la presa o puerto de la Reboza o Reboza que situada en término de Nistal conduce el agua por término de Castrillo y presas bajas hacia Riego y Carral. Estamos en años de sequía y la lucha por las aguas que confluyen en el río Tuerto va más allá del necesario entendimiento y de los derechos históricos<sup>26</sup>. El problema lo exponen los vecinos de Castrillo que reunidos en concejo deciden acudir a los tribunales de justicia ya que:

*« a nuestra noticia ha llegado que por parte de los concejos y vecinos de los lugares de Carral, Villar y Riego con siniestra relación se ha ganado real provisión de los señores presidente y oidores de la Chancillería de Valladolid en que por ella se mandó a la justicia de este pueblo que haga guardar y cumplir la costumbre que hubiere en razón de lo que por parte de dichos concejos se expresó en su pedimento bajo la pena de cincuenta ducados y de lo demás que hubiese lugar. Y en atención a que la relación que hacen los susodichos, es decir que los vecinos de este dicho lugar junto con ellos de inmemorial tiempo a esta parte han sacado del río Tuerto el agua para el riego de sus heredades y frutos por la presa que llaman reboza que está en término del lugar de Nistal y de allí la han conducido a la presa grande que está en término de este, siguiendo desde esta a la que está inmediata a la huerta de D. Antonio Junco introduciéndola también por la zaya que llaman de las pontejas y siempre que ha sido necesario cerrar dichas presas y limpiar la zaia hemos concurrido sin excusa alguna a hacer las labores correspondientes junto con ellos, e todo lo cual ha sido y es incierto y ajeno de toda verdad. Porque este dicho concejo y sus vecinos de lonjísimo tiempo a esta parte siempre han sido y son dueños absolutos de todas*

<sup>24</sup> A.H.P.L. Caj. 10251. Poder del Concejo de Castrillo en el que acuerdan que « el dicho Concejo y sus vecinos han sido y son dueños privativos del uso de las aguas del río Tuerto que pasa por su propio término y de las zaías y molteras de las aguas que se extraen del propio, sin poderlas extraer ni usar de ellas los vecinos de los lugares de Riego, Carral y Villar, sin licencia y consentimiento de los de este dicho lugar y pagarle media cántara de vino según costumbre y posesión en la que se han hallado nuestros antepasados y nos hallamos de percibirla y cobrarla siempre que necesitemos limpiar la zaia o moltera del agua que se halla en término de este lugar...».

<sup>25</sup> A.P.L. Caj, 10259.

<sup>26</sup> A.H.P.L.Caj.10254.

*las aguas que bajan del río Tuerto y entran en su término, como también de las que vienen y bajan de Nistal y presa de reboza corriente a este dicho lugar, riego y servidumbre de sus frutos, porque así está declarado por el real privilegio de la católica magestad D. Felipe II, su fecha en Madrid en 24 de Enero de 1591 años... y como tales dueños sólo ha sido y es nuestro cargo y obligación graciosa de que siempre y cuando necesitan usar de dichas aguas para el riego de sus frutos los concejos y vecinos de dichos lugares de Carral, Villar y Riego y vienen a pedir licencia para sacarlas y llevarlas para su término concédesela y están a la mira de como cierran dichas presas y limpian los regueros y zaias por donde las llevan a sus respectivos términos y bagos para que no ensanchen, ni levanten, ni ahonden dichos regueros ni zayas, ni corten los alisos y otros arboles infructíferos que han existido en zaias y regueros de este término propio y privativo de este lugar siempre jamás ...» .*

Niegan los vecinos de Castrillo que hayan asistido y participado en las citadas labores, sino que lo único que han hecho es vigilar para que dichas labores no les perjudiquen a ellos ni a su término. Por último solicitan que se libre a su favor una Real Provisión reconociéndole sus derechos inmemoriales. Posiblemente la nueva sentencia a su favor sea lo que mueva al concejo de Riego en 1768 a acudir nuevamente a los altos tribunales para defender los derechos históricos sobre unas aguas que vierten sobre el río Tuerto y que ellos captan en término de Castrillo. Las razones que exponen en el poder concejil con el que abren nuevamente el pleito en grado de apelación nos informan puntualmente sobre esos derechos que, a la postre, le van a ser reconocidos:

*« que este concejo y sus vecinos de inmemorial tiempo a esta parte hemos estado y estamos en la quieta y pacífica posesión y aprovechamiento de todas las aguas corrientes que salen y extralimitan de las fuentes intituladas de Manjarín, fuente encalada y las de Santiago, todas ellas sitas en los términos de la ciudad de Astorga, a la cual y para sus propios por el uso y aprovechamiento de ellas pagamos cuatro cargas de trigo y a la iglesia del Apostol santiago cuatro cargas de centeno y tres de trigo por dicho derecho de aguas y pasaje... a que se añade haber estado y estar a nuestro cargo ir a limpiar en años secos dichas fuentes y sus regueros para mas bien conducir las para el riego de nuestros frutos hasta la presa intitulada de Rebouza en el río Tuerto, entre los términos de Nistal y de Castrillo... esto, no obstante, el concejo y vecinos del lugar de Carral y Villar sin haber tenido ni tener semejantes cargas tuvieron la osadía y atrevimiento de enturar con piedras y ramajes el reguero por donde conducimos las aguas para nuestros términos y llevarselas a los suyos, dando lugar a una gran confusión y quimera... y haber tenido y tener los tales vecinos de Carral y Villar el atrevimiento de vender, ceder y alargar las aguas que bañan sus términos a vecinos de otros pueblos, lo que ha sucedido y sucede en perjuicio de este y sus vecinos...» .*

Ante tales hechos expuestos por el Concejo de Riego, los vecinos que lo componen deciden acudir a la Chancillería de Valladolid a fin de *«que hagan relación de todo lo aquí contenido y mas que al caso conduzca, suplicándoles*

*se dignen elegir y nombrar por juez para que pueda conocer y proceder en esta causa al Alcalde Mayor de la ciudad de Astorga por ser de letras y de la cristiandad y literatura que el caso requiere* «. La intervención de la Justicia Ordinaria de Astorga y el apoyo que desde la Chancillería se da a los derechos históricos de Riego de la Vega van a posibilitar definitivamente su participación en las aguas del río Tuerto. Aunque los pleitos se mantienen hasta el siglo XIX, las nuevas pautas coyunturales económicas de finales del siglo XVIII y el alto endeudamiento de los concejos y de los propios vecinos que los forman, junto al alto coste de los pleitos, van a forzar de alguna forma el cambio de estrategias y dirigirlas hacia las necesarias concordias y acuerdos. Pero, el nuevo marco coyuntural en el que se produce una fuerte revalorización de los precios de los cereales y en general de los productos agrícolas y la imperante necesidad de asegurar las cosechas mediante el regadío de los campos en unas décadas finales del siglo XVIII, no exentas de sequías y bajo la presión de una población en claro crecimiento, hacían difícil el entendimiento y la concordia, ya que la situación geográfica de los pueblos ribereños y el control ejercido sobre los términos concejiles por los que transcurren los ríos perjudican de alguna forma a los pueblos asentados río abajo.

Posiblemente uno de los pleitos más largos en esta lucha por el agua es el que mantienen los concejos de Posadilla y Barrientos, pueblos limítrofes situados aguas abajo de los anteriores, enfrentados ya desde 1509 a los que se agrupan en torno a la presa de los Tres Concejos. En efecto, el cuatro de Agosto de 1780 el cauce del río Tuerto es fiel exponente de uno de esos años o ciclos de sequía. Los concejos y vecinos de Posadilla y Barrientos deciden por unanimidad reemprender nuevamente el pleito interpuesto en 1509 contra los lugares de Castrillo, Carral y Villar y Riego. Las causas quedan perfectamente aclaradas en el propio poder notarial<sup>27</sup>: *«sobre la distribución de aguas que cada uno de dichos pueblos debia llevar para el beneficio de sus frutos y heredades y porque se dieron varias sentencias en la Real Chancillería de Valladolid, que se hallan executoriadas y pusieron en execucion por el juez comisionado para ello en virtud de las cuales por este se fitaron y marcaron las que cada uno de los citados pueblos debia de haber y sin embargo de haberse conminado a los citados tres pueblos con varios apercibimientos, como resulta de las diligencias en dicha razón obradas, acaece al presente contravencion por ellos a las referidas determinaciones y a lo concordado posteriormente por unos y otros, pues, debiendo de concurrir a los de Posadilla y Barrientos con las aguas necesarias, tan lejos están de esto que no les contribuyen con cantidad alguna, dimanado de que los otros han levantado sus fitos, siguiéndose de ello los graves perjuicios y daños que están experimentando, así en los frutos pendientes de hortalizas, lino y trigo, como de los ganados, pues aún para beber estos no concurre agua. Y para evitarlos, como el de si subcediere algún incendio en el pueblo y que se les castigue según las penas y apercibimientos que comprenden así dichas sentencias, como las demás escrituras de concordia...».*

<sup>27</sup> A.H.P.L. Protocolos, caj. 10681.

Ante tal situación dan todo su poder a dos vecinos y al procurador del Real Adelantamiento de León para que en nombre de los concejos comparezcan ante los jueces del Real Adelantamiento o ante los que convenga a fin de que obliguen a los concejos de Castrillo, Riego y Carral y Villar a que dejen libre el curso de las aguas del Tuerto a fin de distribuir las conforme a lo que tienen pactado. En esta misma línea se insertan otras concordias, no exentas de conflictividad, entre los diferentes pueblos ribereños que reclaman su participación en las aguas del río Tuerto, toda vez que el desarrollo de la agricultura regadía en torno al lino se está manifestando a finales del siglo XVIII como la única alternativa viable al fuerte crecimiento demográfico en una zona con alta densidad de población.

Es frecuente que sean los propios concejos, que cuentan con derechos históricos o provisiones reconocidas por instancias jurídicas, los que lleguen a concordias con pueblos vecinos a fin de evitar costosos pleitos. Así, en 1681 el concejo de S. Feliz de la Vega emprende pleito ante los jueces de la Chancillería de Valladolid contra el vecino y limítrofe pueblo de Posadilla, ante la oposición de éste a que saquen el agua del río Tuerto por su término y dezmario y la conduzcan para regar sus campos<sup>28</sup>. Las propias circunstancias coyunturales y el alto coste de estos largos pleitos parecen forzar en este caso, como en otros muchos, una concordia aceptada por ambos concejos por la que los vecinos y concejo del pueblo pleiteante, es decir S. Feliz, se obligan a pagar perpetuamente al concejo de Posadilla cinco cuartales de trigo por Nuestra Señora de Septiembre. Este es el coste establecido en la concordia entre dos concejos cuyos vecinos reconocen que ya han gastado muchos maravedís en pleitos; que tienen pocos medios unos y otros y que todos son «*deudos y parientes*». Conseguida por parte del concejo de S. Feliz la licencia para levantar la presa en término de Posadilla, se fijan las condiciones: «*...que para sacar el agua han de romper al sitio del marco de area bajera y hagan presa hasta el día de S. Miguel de septiembre, cada semana con tres días y tres noches, quedando el jueves, viernes, sábado y domingo como reserva para el concejo de Posadilla. Durante esos días los vecinos de Posadilla pueden sacar una canal para sus prados y si lo hacen mal pagaran dos cántaras de vino al concejo de S. Feliz. Los de S. Feliz se obligan a cerrar la presa desde S. Miguel de mayo y la han de tener hecha hasta S. Miguel de Septiembre, sin que Posadilla pague nada a S. Feliz por el aprovechamiento de las aguas ... La presa se ha de abrir en los días señalados al rayar el sol y ha de ser por vecinos de cada concejo y no de otra persona, bajo pena de dos cantarar de vino... La boca del azogue del río no se ha de cerrar en tiempo alguno... y los vecinos de S. Feliz pagaran perpetuamente cinco cuartales de trigo...*». Este tipo de concordias, además de frenar de alguna forma los largos y costosos pleitos, ponían de manifiesto el alto grado de patrimonialización y autogestión que ostentaban los pueblos leoneses y sus concejos sobre los términos concejiles y sobre los recursos, agua, leña, pasto, etc., que se hallan en ellos. De todas formas, tanto estas concor-

<sup>28</sup> A.H.P.L. Protocolos, caj.9831.

dia, como los pleitos desarrollados durante la Edad Moderna no parecen cesar durante el siglo XIX. En un marco legislativo y de relaciones de poder similar en cuanto al poder concejil, pero diferente en cuanto al propio Estado, el incremento del espacio regadío obligó a los pueblos a buscar formas alternativas en la búsqueda del agua. Mientras que el control de los cursos de los ríos sigue siendo un patrimonio concejil y colectivo, las nuevas captaciones individuales del agua subterránea a través de pozos o norias posiblemente sea uno de los aspectos más novedosos, estrechamente ligado al desarrollo de la industria siderometalúrgica, a la creciente tendencia al individualismo práctico y al fortalecimiento de la propiedad individual sobre los medios de producción y de forma especial sobre el agua.

Pero han de transcurrir muchos años hasta que bajo las directrices del Estado se intente articular y regular el problema del uso del agua y los derechos históricos y patrimoniales sobre ella. La Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 se constituye para estos concejos como un marco a caballo entre el tradicionalismo práctico «inmemorial» y las prioridades de un futuro que exige una concordia ante el fuerte incremento de la agricultura intensiva de regadío y con ella de la necesidad de agua. La respuesta dada por los pueblos ribereños del río Tuerto, que durante siglos habían pleiteado por sus aguas, se produce al establecerse a finales de dicho siglo la **Comunidad de Regantes de los Tres Concejos**<sup>29</sup>, con sede en Castrillo y con propias ordenanzas aprobadas después de un largo proceso el 30 de Abril de 1915. A través de sus 158 artículos, de las disposiciones transitorias y de un amplio y detallado reglamento se establece *«que la comunidad la constituyen los propietarios y regantes y demás usuarios que tienen derecho al aprovechamiento de las aguas que nacen en las fuentes de Santiago, Oyuelos, sobrantes del término de Astorga y las que se extraen del río Tuerto por las presas de Rebouza(ra), las Presas y Cascajales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 228 de la ley de Aguas de Junio de 1879»*. Esta comunidad creada para evitar litigios, conservar los cauces y acometer conjuntamente las obras necesarias se considera propietaria de las presas mencionadas y de las fuentes y cauces que enumeran en el artículo primero. A su vez la comunidad es dueña de *«los cauces que partiendo de estas conducen el agua hasta el fin del termino de Riego, después de cruzar el de Castrillo, llamado cauce general. Los cauces que parten del anterior: uno llamado reguero de Prado que arranca en la presa llamada de los Avellanales y sigue paralelo al cauce general por el norte de éste. Otro conocido por reguero o cauce de la Villa...otro a unos diez metros del molino de Fondo parte hacia el norte en molino llamado el Somo por el que se extrae agua para el riego en términos de Barrientos y Posadilla, otro llamado reguero Trabiero...otro próximo al molino mediana arranca con dirección a Carral. Otro que en término de Barrientos parte del que nace en el Somo, por que conducen aguas para riego*

<sup>29</sup> A.H.P.L. Caj. 10681. «...teniendo presentes unos y otros lo costoso de los pleitos y las dudas de su buen exito, queriendo conservar la paz y quietud que debe permanecer entre los pueblos convecinos...».

*en término de Posadilla... de diversos cauces secundarios... de un marco de piedra en presa de los Avellanales... de otro en presa de la Villa de dimensiones entre cajeros de 4,86 y 2,71 metros que corresponden al cauce general y al de la villa. El marco del cauce del Somo de 1,55 metros y el del general en el mismo sitio de 4,35 m. Estas dimensiones están fijadas en virtud de convenio celebrado en los meses de agosto y septiembre de 1890. El marco divisorio de las aguas de Riego y Carral, al sitio del Molino mediana «.*

Una vez que la comunidad se declara dueña de fuentes y cauces se especifica en el artículo 5º que tienen derecho al uso de las aguas para el riego las fincas sitas en términos de Celada y Nistal, con fijación de espacios y cauce para ambos, Castrillo de las Piedras, Barrientos, Posadilla, Carral y Riego de la Vega, es decir, todos los que de alguna forma llevaban pleiteando desde el siglo XVI. A través de su articulado, las Ordenanzas de la nueva comunidad fijan los usos y niveles, incluido el uso de los molinos o fuerza motriz, así como los diferentes cargos que la han de regir y gobernar y los diferentes niveles de participación de cada pueblo. Especial mención merece el uso de las aguas y la obligación de los pueblos a reparar cada unas de las presas y cauces. El respeto a los derechos históricos queda recogido de la misma forma que los marcos, los tiempos (días por semana) y los usos, lo que pone de manifiesto que el nuevo ordenamiento recupera en su totalidad las normas y usos del viejo Derecho Consuetudinario leonés por el que se autorregularon durante siglos. El reglamento y la aprobación del ministerio de Obras Públicas en 1915 abría las puertas a una nueva etapa.

Ahora bien, una de las zonas de mayor expansión del regadío ya desde la Edad Media y de las canalizaciones y confrontaciones por el agua es la situada en las tierras bajas del Orbigo y en su confluencia con el Tuerto. Entre la villa de Hospital de Orbigo y la confluencia del Orbigo con tierras de la villa de La Bañeza se asientan un conjunto de pueblos que por su proximidad y por las consiguientes limitaciones del espacio agrícola no sólo nos ofrecen las mayores densidades de población durante la Edad Moderna, sino también el mayor porcentaje de terrazgo en regadío que alcanza ya en el siglo XVI a más del 50% del espacio agrícola. Huerta, prados y de forma especial el trigo en rotación anual con el lino hacen de estas tierras, cuyo dominio es compartido por campesinos, monasterios e instituciones eclesiásticas seculares, los marcos propicios para experimentar los avances y la importancia de la agricultura regadía. Esto es lo que puede explicar que estemos en las tierras con mayor densidad de presas, zayas y regueros de la provincia. En efecto, a la cequia de Veguellina, que saca las aguas a través del puerto situado por la parte de abajo del Puente de Orbigo, y a la de Villoria (reguero del moro y moldería nueva), que capta las aguas en el puerto de S. Pedro Pegas, se une en el margen derecho y aguas abajo la gran cequia de la mancomunidad que a través del puerto sito en término de S. Pelayo riega términos de Villamediana, Seison, Veguellina de Fondo, Matilla, Oteruelo, Alcaidón, Soto y Requejo, para caer posteriormente en el río Tuerto. Al igual que en el resto de los cauces y tierras los derechos sobre el agua y su uso se van a establecer tempranamente sobre

la base de un dominio pleno territorial sobre el término y sobre las licencias que pueblos ribereños, situados en los arribes o parte alta (margen izquierda del Orbigo), han de otorgar al cruzar el cauce del río por su término. Esta situación no parece generar grandes conflictos ya que estos pueblos, dada su situación y altitud, no pueden aprovechar dichas aguas, sino que van a ser los de la margen derecha los que se disputan su aprovechamiento.

Pese a que la mayor parte de los pueblos asentados en la margen derecha del río tienen, ya desde la Edad Media, reconocidos sus derechos sobre el agua, las nuevas necesidades en el uso y, de forma especial, el incremento de la superficie regadía forzaron a nuevas realizaciones ligadas a no pocos conflictos sociales. El caso de la Moldera Nueva es el mejor exponente de la lucha por el agua durante la segunda mitad del siglo XVIII bajo los mismos criterios, valores y derechos tradicionales. El 1772 El Concejo de S. Cristóbal de la Polantera plantea pleito ante la Chancillería de Valladolid contra el Concejo de Villoria que se opone a que el primero pueda participar de las aguas de la citada Moldería. Años más tarde, en 1781 llega la concordia entre ambos Concejos para el aprovechamiento y distribución de las aguas de la Moldería Nueva<sup>30</sup>. A través de esta concordia y de los correspondientes estatutos se reparten las obligaciones de cada uno en relación a la conservación y limpieza de los cauces, así como la propia distribución del agua que ha de llevar cada concejo desde Abril hasta Septiembre, correspondiéndole a S. Cristóbal desde las doce de la noche, para amanecer el Viernes, hasta el sábado a medio día. En otros artículos se especifica *«que el referido lugar de S. Cristóbal pueda cerrar y tapiar en dicho tiempo todos los regueros madres y particulares que se hallen en el reguero del Moro desde el convento (de Villoria) para abajo y igualmente la canal que llaman del molino de las monjas y el dicho lugar de S. Cristóbal ha de traer por su cuenta las piedras necesarias para marcar los regueros desde el convento para abajo y que el reguero de las Veguellinas había de tener una vara de boca...»*. Todo parece indicar que las once cláusulas de los mencionados estatutos pusieron fin a una disputa que aún exigirá nuevos acuerdos, como los de 1798, a fin de evitar nuevos pleitos<sup>31</sup>. No obstante, los problemas volverán a presentarse un siglo más tarde, en 1885, y será entonces cuando a través de un mandato judicial se ordene sacar copia de estas ordenanzas ante el pleito que sostienen en el juzgado de La Bañeza la Junta de S. Cristóbal y la de Villamediana. Ahora bien, la disputa sobre estos cauces no sólo implicaba a estos dos Concejos, sino también a los de Veguellina y S.

<sup>30</sup> A.H.P.L. Caj. 10681. "...teniendo presentes unos y otros lo costoso de los pleitos y las dudas de su buen éxito, queriendo conservar la paz y quietud que debe permanecer entre los pueblos convecinos..."

<sup>31</sup> A.H.P.L. Caj. 10692. En 1798 el Concejo de Villoria da poder a sus representantes para que presenten ante el de S. Cristóbal las quejas y desacuerdos sobre la utilización del agua de la Moldera Nueva, conforme a lo firmado años antes en los estatutos. El nuevo acuerdo y cláusulas firmadas entre ambos concejos frena la nueva escalada de pleitos.

Pedro Pegas, en cuyos términos se encontraba la presa y una parte de los cauces. Esto obligó en 1784 a iniciar una confrontación que de forma especial enfrentó al concejo de S. Cristóbal con el de Veguellina<sup>32</sup>. En efecto, en Marzo de ese mismo año el Concejo de S. Cristóbal apodera a dos de sus vecinos para que medien y eviten el conflicto que se les plantea sobre la «saca» y conducción de las aguas desde la presa situada en término de» a medias» de Veguellina y S. Pedro. La justificación que hacen un mes más tarde avala su postura en los siguientes términos: « *este dicho lugar y el de Villoria se hallan en la inmemorial posesión de sangrar el río que llaman de Orbigo para el riego y beneficio de sus frutos, pastos y molinos harineros por el término del lugar de Veguellina que está por la parte de arriba del dicho Villoria por el sito o sitios que mejor se proporciona a dichos pueblos bajos, según la disposición en que las avenidas lo dejan, sin que sobre ello pueda poner el de Veguellina el más mínimo embargo, habiendo intentado abrir boca para hacer el correspondiente cierre a fin de que por el descendiesen las aguas para el riego, a causa de haber destruido el anterior las avenidas del invierno, no lo permitieron los de Veguellina dando lugar a que por este tan ilícito medio se destruyan y aniquilen dichos dos pueblos de la parte inferior, como se experimentará por la falta de dicho cauce al carecer de molderas y moliendas, cosechas de granos seruendos, linos y otras legumbres que son la subsistencia principal para los naturales y por consiguiente de los pastos para los ganados de labranza, yeguas y crias, por todo lo cual.... dan poder a un procurador de la Chancillería de Valladolid... para...conseguir con la mayor prontitud la saca de dichas aguas, antes que se experimenten las ruinas que les amenazan por su falta....*».

Esta nueva confrontación, después de diferentes poderes, concluye con un acuerdo que pretendía evitar nuevos pleitos y fijar definitivamente el término o mojón denominado de las «berderas»<sup>33</sup>. Los apoderados de los tres pueblos suscriben en Junio de ese mismo año un acuerdo o escritura de compromiso y concordia por la cual se comprometen a levantar una nueva presa y compensar económicamente al Concejo de Veguellina. Definitivamente parece establecerse la concordia en la zona, aunque los derechos inalienables de cada concejo sobre su término seguirán causando problemas en tanto en cuanto van a seguir existiendo las dependencias mutuas en la conducción de las aguas y, como no, los caprichos de las grandes avenidas invernales de un río que cambia constantemente el curso de su cauce.

Estos denominados «caprichos naturales del Orbigo», junto a la irregularidad de su cauce, especialmente motivada por la alternancia cíclica de años secos y por las grandes caídas de su cauce, son algunos de los componentes puntuales que nos sitúan en la fuerte impronta social que tuvo la construcción de una de las presas más recientes y emblemáticas de la ribera del Orbigo, es decir, la presa y la acequia de Castañón.

<sup>32</sup> A.H.P.L. Caj. 7526.

<sup>33</sup> A.H.P.L. Caj.10683.

La familia Castañón, marqueses del despoblado de Hinojo<sup>34</sup> y vecinos de la villa de La Bañeza, alcanzan en el siglo XVIII un destacado protagonismo ya que pese a pertenecer a la élite nobiliaria se nos presentan plenamente integrados en los planteamientos políticos ilustrados. En este contexto reformador ilustrado, y amparándose en la abundante legislación al respecto surgida durante el reinado de Carlos III, hay que situar la proyección de esta familia que apoyada en las Reales Ordenes sobre plantíos y sobre regadío, se lanza a mejorar la producción y el rendimiento de sus tierras de Hinojo. Este espíritu emprendedor, muy poco frecuente en la nobleza, se empieza a manifestar en los intentos fracasados por parte de D. José Castañón, de conseguir que el Estado le cediera la explotación, una vez que había fracasado, de la Real Fábrica de Lencería de León. Posiblemente haya que poner en relación con este intento el proyecto de la azequia con la que obtener el agua indispensable para la producción de lino. Todo parece indicar que tanto D. José Castañón, como su hijo Francisco Javier, no sólo están abiertamente enfrentados a las oligarquías gobernantes en la ciudad de León y en la villa de La Bañeza, sino que, amparados en la legislación de los Ilustrados, van más allá y se enfrentan con la poderosa iglesia y sus instituciones. Esta lucha por el control de los recursos hídricos de la zona y el más que probado «anticlericalismo» de Francisco Javier Castañón le sitúan en el punto de mira de la Inquisición, aunque el favor y el apoyo de los gobernantes ilustrados le permite culminar con éxito alguno de sus proyectos.

Este protagonismo les lleva a enfrentarse con las oligarquías locales bañezanas<sup>35</sup>, y de forma especial con las instituciones eclesiásticas que poseen intereses económicos en la zona. Ya en 1754 D. José Castañón pleitea en la Chancillería de Valladolid contra el cabildo de Astorga, quien se opone a que haga obras en el río a fin de poder regar el plantío que hizo en virtud de la Real Orden de Plantíos y que cierre el regato del Cascajal con el que abastece de agua a sus molinos. Será Francisco Javier Castañón, hijo del anterior y heredero del mayorazgo, quien lleve a buen fin los proyectos de su padre en relación con el riego de la dehesa de Hinojo, en la que mantienen una importante explotación ganadera y cerealera. El 14 de Septiembre de 1763 se produce la culminación de un proyecto al que se van a enfrentar la mayor parte de los pueblos ribereños dirigidos por el Cabildo de Astorga: «*D. Francisco Javier*

---

<sup>34</sup> El despoblado de Hinojo, situado en la margen izquierda del Orbigo en las tierras altas o páramos a la altura del término de Soto de la Vega, fue comprado por la familia Castañón al Conde de Miranda, señor de la Valduerna, una vez que este enclave queda despoblado a finales del siglo XVI.

<sup>35</sup> Este enfrentamiento se detecta en la misma villa de La Bañeza, donde tiene casa la familia y en donde es una de los valedores de la puesta en funcionamiento de proyectos ilustrados como la Real Sociedad de Amigos del País. Los Castañón, en confrontación directa con los representantes del conde de Miranda, señor de La Bañeza, dirigen los motines populares por los que el pueblo reclama al conde el derecho que tienen a la hora de elegir los regidores del Concejo.

*Castañón, Sandoval y Rojas, como señor del lugar de Hinojo con el debido respeto hace presente a V.E. que por Real Cédula de Privilegio de 14 de Septiembre de 1762 fue su Majestad servido concederle la construcción de la Real cequia nombrada de Hinojo, tamándola bajo su Real protección, y confirniéndole el derecho de diezmos novalés y acrecidos con el riego de ella y otras gracias que movieron al estado Eclesiástico de Astorga a levantar a 11 pueblos y 5 comunidades religiosas, saliendo la misma catedral al frente y su doctoral revestido del poder de todos sus asociados.*

*Como fue la malevolencia y no la justicia que movía esta oposición hicieron al principio varias empresas que variaban en cada escrito, hasta que al fin se fijaron en el intento de que se mandase sacar la Real Zequia al sitio de S. Pelayo (C), inferior a las tres (cequias) de los puertos (A), alegando en la preferencia el perjuicio de la falta de aguas para sus riegos. Con esto se fixo y se redujo la disputa a si quedaban o no las bastantes aguas para sus heredades regantías y para averiguarlo mandó su Majestad al ingeniero director de canales de Castilla que reconociesen si eran ciertos los daños alegados por la falta de aguas y en caso de causarlos la nueva cequia regulase a que ascendían.*

*En su condición examinó el ingeniero las aguas y el terreno y levantó un exacto plano hasta Requejo (último de los pueblos que reclamaron) asentó que aún quitadas todas las aguas del río Orbigo a Villamor, principio de la Real Zequia, no podrían faltar las necesarias en los años más escasos para las heredades regantías de los opuestos y para quatuplicado más terreno, haciendo ver esta aserción por demostrables cálculos y medidas que formó...»<sup>36</sup>.*

*Una vez que el ingeniero valora los diferentes cauces y las cequias existentes se concluye en el expediente «que manda seguir y concluir la acequia por el sitio que proponía el ingeniero y que pretendía D. Francisco Javier Castañón, con lo que se terminó la disputa. No pudo pedir más la Iglesia de Astorga arreglado a razón ni negarlo Castañón conforme a las leyes de equidad y de justicia que gobiernan sus acciones. El derecho público y natural ordenan la multiplicación de frutos, como subsistencia del género humano. El ardiente clima de nuestra península requería riegos para las producciones de la tierra. De aquí salen todas las felicidades temporales que no pueden impedirse...»*

*Pero, pese a todos estos informes y al claro apoyo de las leyes ilustradas al proyecto de Castañón, el Cabildo de Astorga y los párrocos de la zona deciden la confrontación total, para lo cual arrastran al resto de los pueblos ribereños. Se ponía de manifiesto una vez más el total enfrentamiento de esta familia noble con el clero<sup>37</sup>, máxime cuando el propio administrador de los Estados del Conde de Luna, asesorado por el correspondiente arquitecto, da el visto bueno a la obra que pretende hacer Castañón, reconociendo que no merma-*

<sup>36</sup> Archivo de los Condes de Luna. Fondo de Caja España, n.º 910. Vid. C. Alvarez y J. Martín. Catálogo del Archivo de los Condes de Luna. León, 1977

<sup>37</sup> En las alegaciones que hace el cabildo se aprecia esta pugna con Castañón al referirse a los novalés y reconocer que pese a estar de acuerdo con el Doctoral, « nada halló aquí en que pellizcarnos, ni en toda esta tierra...».

ría los derechos de pueblos bajo su Jurisdicción (Villoria, Veguellina) y de los de la mancomunidad. Por otra parte, otra de las presas implicadas que tampoco se opone al proyecto es la denominada de los Cuatro Concejos, cuya zequia sale del margen derecho del río Orbigo y se dirige a S. Martín de Torres y S. Juan de Torres, para regar también término de Villanueva de Jamúz, Quintana y Genestacio.

Será pues el cabildo de Astorga el que de alguna forma anime a los mencionados pueblos a iniciar un costoso pleito ante el Consejo Real, fracasado incluso el intento de que la mencionada presa se levantase en término de S. Pelayo, lo que no beneficiaba las pretensiones de Castañón, en vez de hacerlo en término de Villamor, por encima del Puente de Orbigo. Las alegaciones que ese mismo año de 1763 hace el Cabildo frente al informe de los peritos reales ponen de manifiesto que el mencionado Castañón «obró con fraude» ante el Rey y el Consejo al no señalar en la petición y Real Cédula el lugar donde iba a levantar la presa. Incluso se atreve el cabildo a cuestionar la política real al alegar: «*que el juicio del ingeniero, paniaguado de Castañón, es puramente teórico y la práctica de los naturales les convence de engañoso, ni puede ingeniero alguno saber lo que se traspora y filtra debajo de la tierra, pues una es mas porosa que otra, como se ve en la acequia del Jarama donde el rey ha gastado 40 millones y se halla sin gota de agua...*».

Esta postura altanera del Cabildo de Astorga, las objeciones que pone mediatizadas por las declaraciones interesadas de los pueblos y las complicadas mediciones del curso del Orbigo que presentan los ingenieros contratados por el propio Cabildo, no son suficientes para frenar un proyecto que, sin costarle dinero, entraba de lleno en la política seguida por los ministros ilustrados de Carlos III. Pese a ser claro que Castañón contaba con el favor real, el Cabildo de Astorga, propietario de una parte de las tierras y sabedor del poder e influencia que aún mantenía sobre los pueblos ribereños, convence en 1773 a otras comunidades religiosas y a los Concejos de Veguellina, Villoria, Seisón, Villamediana, Veguellina de Fondo, Matilla, Soto, Alcaldón, Oteruelo y Requejo a oponerse a tal obra mediante pleito «*ante los señores del Real Consejo de Hacienda, contra D. Francisco Xavier Castañón sobre que se le impidiese el uso de cierta real cédula que con siniestra relación ganó para sacar agua del rio Orbigo, más arriba de las presas por donde benefician dichos lugares y riegan sus términos y frutos y poder de este modo dicho Castañón fecundar su despoblado término con tan notorio perjuicio como se nota en estos interesados...*»<sup>38</sup>.

Una vez que en 1771 se había producido ya la sentencia definitiva por la que se le autorizaba a Castañón la construcción de la zequia, el Cabildo de Astorga empieza a reclamar a los pueblos el dinero que les corresponde para sufragar los cuantiosos gastos de los pleitos. El poder y la súplica que hace el concejo de Villoria en 1773 al Rey no sólo muestra la desesperación por el coste económico, sino que recoge nuevamente los planteamientos de un

<sup>38</sup> A.H.P.L. Caj.10427.

Cabildo guiado más por su confrontación con el «anticlerical» marqués, que por razones de aprovechamiento de los recursos hídricos: *«El concejo y vecinos del lugar de Villoria, estando juntos en Concejo... dezimos que con el motivo de haberse intentado por D. Francisco Castañón extraer las aguas del río Orbigo por una presa que ha roturado en virtud de facultad real que ha conseguido con siniestros informes, dándole su origen en término de Villamor, mucho mas arriba del de este pueblo, previendo los considerables daños y perjuicios que se causaban por la falta de las aguas de dicho río con que se riegan y fertilizan los fundos y campos de comunes y particulares de este término, respecto de que sin ellas perderían toda su estimación y valor y los dos o tres frutos que se suelen producir en cada un año con el beneficio del agua vendrían a reducirse a una escasa cosecha de centeno con intermisión en producirlo. Teniendo presente esta general ruina, así este pueblo como el Ilmo. Dean y Cabildo de la Santa Yglesia catedral de Astorga, el de Veguellina de Orbigo y otros lugares, conventos, comunidades y personas particulares que logran de él beneficio y utilidad de dichas aguas dieron sus poderes para que con representación de estos agravios se suplicase a la Real Piedad de su Majestad la revocación de su facultad concedida para el nuevo cauce sobre lo que se siguió largo pleito con el dicho Castañón ante los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla, en que se gastaron crecidas cantidades de maravedís que suplió y adelantó el dicho Dean y Cabildo...»*.

El coste del proceso judicial superó los 79.000 reales, repartidos entre los vecinos en función de los cuartales de tierra que regaban por las mencionadas presas. Incluso en el reparto hubo dificultades, pues el Cabildo no estaba dispuesto, a poner dinero, ni a cobrar el importe de las tierras de los eclesiásticos. De tal operación corresponden al concejo de Villoria un total de 24.278 reales que se han de repartir entre los 767 cuartales de tierra perteneciente a los eclesiásticos (5735 reales) y los 3263 cuartales de tierra en manos de campesinos vecinos y forasteros. Por su parte corresponden a Veguellina un total de 22427 reales que hubieron de dividirse entre los 3414 cuartales de sembradura pertenecientes a seglares vecinos y forasteros y a los eclesiásticos.

La realización de la cequia de Castañón fue un paso más en la expansión del regadío y en las luchas por el agua del río Orbigo, si bien en este caso hay que añadir nuevos ingredientes difíciles de entender fuera del contexto de la España ilustrada y del gobierno de Carlos III. El triunfo de Castañón sobre el poderoso Cabildo Catedralicio de Astorga supuso un duro golpe para el prestigio de éste y posiblemente aquí haya que buscar la explicación al posterior encausamiento del marqués por la Inquisición, una vez que había pasado ya el fervor de los reformadores ilustrados en cuya legislación se amparó Castañón para llevar a buen fin su obra y con ella una parte de los recursos hídricos del río Orbigo.

Aunque en esta exposición nos hemos centrado fundamentalmente en las riberas del río Orbigo, conviene recordar que tanto los fondos notariales, como los fondos judiciales del Archivo de la Chancillería de Valladolid, nos muestran un marco de acción en el conjunto de las vegas leonesas muy

similar a éste, especialmente durante el siglo XVIII. La conflictividad social en torno al agua, a su dominio y a los derechos históricos de su uso y usufructo fue común en las cuatro cuencas fundamentales leonesas en las que a los intereses contrapuestos entre rentistas dueños de molinos o tierras y campesinos hay que añadir la constante confrontación entre las propias comunidades y concejos ribereños. Esta conflictividad en modo alguno se encauza de forma individual, sino que se asume siempre por los múltiples cauces judiciales y desde la colectividad y sus instituciones. El Concejo abierto de vecinos y los gobiernos electos concejiles jugaron un papel predominante en esta lucha por los derechos sobre el agua, por lo que resulta difícil de comprenderla fuera de ese marco colectivizador y concejil sobre el que se asienta la defensa del término, es decir, del espacio que cada concejo o comunidad tiene delimitado y sobre el que ejerce su gobierno. Aquí, los señores jurisdiccionales, que mantienen en algunos casos derechos de pesca y dominios sobre las aguas, apenas tienen protagonismo toda vez que son los pueblos y sus respectivos concejos los dueños del término y, por consiguiente, los únicos que pueden administrar y poseer los recursos que existen en dicho término, incluida el agua que pasa por el curso de los ríos.

Desde esta realidad política y social se explica la frecuencia del conflicto social, pero también parece obvio que de no haber existido este control concejil sobre los medios y sobre el agua se hubiese producido una situación de grandes desequilibrios, con pérdida de derechos históricos que sólo hubiese beneficiado a las oligarquías rentistas y al poder nobiliario jurisdiccional con antiguas pretensiones sobre los recursos y los espacios comunales. El agua, tal como reconocen los concejos a través de sus poderes, es un bien fundamental para el desarrollo de las actividades productivas y una garantía de futuro para la economía agrícola. Los pueblos son conscientes ya en la Edad Moderna de que el reto del incremento de los niveles productivos y de los rendimientos pasa por el control del agua, máxime en zonas densamente pobladas en las que era difícil o imposible la respuesta extensiva. Aunque los tiempos y las circunstancias han cambiado, hoy aún contamos con las realizaciones y proyectos surgidos de la confrontación social por el control y distribución del agua. Que sea éste, por lo menos, el punto de partida para mantener vivo entre la sociedad leonesa ese espíritu colectivo de lucha en la defensa de nuestros recursos hídricos, como la mejor garantía de futuro para las generaciones venideras.